

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de febrero de 2012

por la que se modifica la Decisión 2007/453/CE en lo que atañe a la situación de Dinamarca y Panamá respecto a la EEB

[notificada con el número C(2012) 678]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/111/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 5, apartado 2, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 999/2001 establece normas para la prevención, el control y la erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) en los animales. Para ello, la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos («países o regiones») con respecto a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) debe determinarse, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, y del anexo II del Reglamento (CE) n° 999/2001, clasificándolos en una de las tres categorías en función del riesgo existente, a saber, un riesgo insignificante de EEB, un riesgo controlado de EEB y un riesgo indeterminado de EEB.
- (2) En el anexo de la Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan<sup>(2)</sup>, se clasifican los países o las regiones de acuerdo con su situación respecto al riesgo de EEB.
- (3) La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) desempeña un papel preeminente en la categorización de países o regiones según su riesgo de EEB y utiliza criterios equivalentes a los contemplados en el anexo II del Reglamento (CE) n° 999/2001. En la lista del anexo de la Decisión 2007/453/CE se tiene en cuenta la Resolución n° 18, «Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la encefalopatía espongiforme bo-

vina», adoptada por la OIE en mayo de 2010, acerca de la situación de los Estados miembros y terceros países respecto a la EEB<sup>(3)</sup>.

- (4) En mayo de 2011, la OIE adoptó la Resolución n° 17, «Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la encefalopatía espongiforme bovina». En dicha Resolución se reconoce que Dinamarca y Panamá tienen un riesgo insignificante de EEB. Por tanto, debe modificarse la lista del anexo de la Decisión 2007/453/CE para adaptarla a lo dispuesto en dicha Resolución en lo relativo a esos países<sup>(4)</sup>.
- (5) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2007/453/CE en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

El anexo de la Decisión 2007/453/CE queda sustituido por el texto del anexo de la presente Decisión.

## Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 2012.

Por la Comisión

John DALLI

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 172 de 30.6.2007, p. 84.

<sup>(3)</sup> Véanse las pp. 40 y 158 del Informe de la Sesión General de 23-28 de mayo de 2010 en [http://www.oie.int/eng/session2011/A\\_FR\\_2010PUB.pdf](http://www.oie.int/eng/session2011/A_FR_2010PUB.pdf)

<sup>(4)</sup> Véanse las pp. 49 y 149 del Informe de la Sesión General de 22-27 de mayo de 2011 en [http://www.oie.int/fileadmin/Home/eng/About\\_us/docs/pdf/A\\_FR\\_2011\\_PUB.pdf](http://www.oie.int/fileadmin/Home/eng/About_us/docs/pdf/A_FR_2011_PUB.pdf)

ANEXO

«ANEXO

## LISTA DE PAÍSES O REGIONES

**A. Países o regiones con un riesgo insignificante de EEB***Estados miembros*

- Dinamarca
- Finlandia
- Suecia

*Países de la AELC*

- Islandia
- Noruega

*Terceros países*

- Argentina
- Australia
- Chile
- India
- Nueva Zelanda
- Panamá
- Paraguay
- Perú
- Singapur
- Uruguay

**B. Países o regiones con un riesgo controlado de EEB***Estados miembros*

- Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía y Reino Unido

*Países de la AELC*

- Liechtenstein
- Suiza

*Terceros países*

- Brasil
- Canadá
- Colombia
- Japón
- México
- Corea del Sur
- Taiwán
- Estados Unidos

**C. Países o regiones con un riesgo indeterminado de EEB**

- Países o regiones no enumerados en las letras A o B del presente anexo.»
-